

CONTRATO NÚMERO **IBCEES-008-01-2022** DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE CRÉDITO O DÉBITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**" Y POR LA OTRA PARTE PSM PAYMENT SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **SAMUEL APODACA CERVANTES** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROCESADOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA EMPRESA" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido mediante la Ley 275 publicada en el Boletín Oficial número 9, Sección II, el día 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que el Lic. Froylán Gámez Gamboa acredita su personalidad como Director General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con nombramiento 03.01.1/D-051/21 de fecha 13 de septiembre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.
- II. Que, para el cumplimiento de su objeto social, requiere contratar servicios para el procesamiento de transacciones de crédito o débito, para la ejecución y desarrollo de los diferentes programas del ejercicio presupuestal 2022.
- III. Que el presente Contrato es con cargo a la partida presupuestal número 32302, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Número 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Boletín Oficial Número 52, Secc. III, Tomo CCVIII, de fecha 27 de diciembre de 2021, y cuyo oficio de autorización se encuentra en trámite.
- IV. Tiene establecido su domicilio oficial en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROCESADOR" por conducto de su representante declara:

- I. Es una Empresa que opera bajo el régimen de sociedad anónima legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, con capacidad para prestar el Servicio de Proveedor de Servicios de Pago y que cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas, ni limitadas en modo alguno.
- II. Su representada es una sociedad mexicana denominada PSM PAYMENT SERVICES MEXICO, S.A. de C.V. debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la Escritura Pública número 27,581 de fecha 08 de Marzo de 2012 otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Valenzuela Duarte, titular de la Notaría Pública número 36, con ejercicio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 40374*7.
- III. Que el domicilio de su representada, para efectos de este contrato, es el ubicado en Paseo de los Jardines No. 47 Col. Valle Grande C.P. 83205 Hermosillo, Sonora, México.
- IV. Su Registro Federal de Contribuyentes es PPS120308V78.
- V. Cuenta con los conocimientos, los elementos técnicos y personal necesario para prestar los servicios descritos a lo largo del presente Contrato.
- VI. Es propietaria del Dominio o Sitio web www.prosepago.com y www.latpv.com los cuales operan como su plataforma tecnológica para la prestación de sus servicios.
- VII. Que conoce los términos del presente Contrato y la descripción de los servicios requeridos por "**LA EMPRESA**", así como las condiciones de la contratación, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

- VIII. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo sus servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Obregónmateria del presente Contrato.
- IX. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo sus servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Obregón, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO".
- X. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA "LEY NÚMERO 160 DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS", PÚBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto que "EL PROCESADOR" otorgue a "LA EMPRESA" sus servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo.

Servicios:

Servicios	Visa/Master Card
Terminal bancaria integrada a sistema administrativo	X
TPV virtual (web, correo, facebook)	X
Propago puntual (Domiciliación)	X
Prosemático (cajero automático)	X
App Personalizada	X

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "EL PROCESADOR".

- Prestar el SERVICIO a "LA EMPRESA".
- Depositar los importes asociados a las autorizaciones de pagos con TARJETAS menos la COMISIÓN pactada, en un plazo de 24 a 72 horas hábiles posterior a la fecha de aprobación de la petición de cargo a la TARJETA en la cuenta de "LA EMPRESA". Este plazo se verá interrumpido en tanto "LA EMPRESA" no cumpla con lo establecido en el inciso a) de la cláusula Tercera.
- Proporcionar asistencia telefónica a "LA EMPRESA" a través del 662 310 0814 o por correo electrónico en contacto@prosepago.com
- Observar lo establecido en la Ley Federal Para la Protección de Datos Personales en Posesión de las Particulares y poner a disposición de "LA EMPRESA" el aviso de privacidad en www.prosepago.com

TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA".

- Registrarse como usuario en el MEDIO DE PAGO y enviar físicamente la documentación que se especifica a la dirección de "EL PROCESADOR" o digitalmente a través del correo electrónico contacto@prosepago.com.
 - Contrato firmado.
 - Copia de identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional) con fotografía del representante legal o persona física que por su propio derecho firma el Contrato.
 - Copia del comprobante de domicilio (recibo de pago Teléfono fijo, luz o agua).

- Copia del Estado de Cuenta Bancario en donde aparezca la cuenta CLABE asociada, debe estar a nombre de la persona moral o persona física titular del presente contrato.
 - Copia del Alta de Hacienda donde especifique actividad o giro del comercio.
 - En caso de Persona Moral Copia del Acta Constitutiva incluyendo su registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - Para Persona Moral incluir Poderes del representante legal.
- b) Informar claramente al TARJETAHABIENTE (cuando la transacción se realice en la APLICACIÓN DE PAGO) que la transacción que está realizando la identificará como prosepago.com en el estado de cuenta del TARJETAHABIENTE.
 - c) Solicitar la firma del TARJETAHABIENTE en el pagaré impreso por la TERMINAL BANCARIA (TPV) o el MEDIO DE PAGO (cuando el dispositivo cuente con la impresión de pagaré), compararla contra la firma en la TARJETA y custodiar los pagarés firmados por 180 días.
 - d) Entregar el o los pagarés en custodia dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud electrónica o telefónica realizada por "EL PROCESADOR".
 - e) Exhibir los elementos de señalización de aceptación de pagos con TARJETA proporcionadas por "EL PROCESADOR".
 - f) Informar a "EL PROCESADOR" de cualquier cambio que sufra en su giro, su actividad, en sus representantes, en su domicilio o en su cuenta bancaria.

CUARTA. CASOS ESPECIALES.

"LA EMPRESA" faculta a "EL PROCESADOR" para que, en el caso de que "LA EMPRESA" no cumpla con lo estipulado en el inciso d) de la Cláusula Tercera:

- a) Retenga los importes asociados a una autorización hasta en tanto no cumpla con la entrega del pagaré señalado, obligándose "EL PROCESADOR" a liberar el citado importe una vez que "LA EMPRESA" cumpla la entrega del pagaré respectivo.
- b) Y cuando "EL PROCESADOR" sufra un quebranto económico como consecuencia de la no entrega del citado pagaré, "EL PROCESADOR" efectúe un cargo a la cuenta CLABE de la EMPRESA y/o descuento de las cantidades pendientes a depositar hasta el doble del quebranto sufrido.

QUINTA. ANEXOS. Anexo de Datos Generales OT-PSM

SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

"LA EMPRESA" se compromete a pagar a "EL PROCESADOR" por el servicio objeto del presente Contrato los importes como se desglosan a continuación:

Comisiones Bancarias	Visa/Master Card
Tasa bancaria crédito	1.98%
Tasa bancaria débito	1.98%

Anualidad	\$395.00
Renta mensual por equipo (conectividad del cajero)	\$1,900.00

Nota: cuotas y comisiones más IVA *Con bancos participantes

SÉPTIMA. CONTRA CARGOS.

"LA EMPRESA" autoriza expresa e irrevocablemente a "EL PROCESADOR" para que efectúe cargos a la cuenta bancaria o la CLABE interbancaria de "LA EMPRESA", por las cantidades que importen las operaciones que procedan con motivo de reclamaciones de los TARJETAHABIENTES o de los bancos emisores, en las que se argumente no haber efectuado el consumo, no haber recibido las mercancías o no haber sido prestados los servicios; siempre y cuando "LA EMPRESA" no pruebe lo contrario, o bien cuando dichas reclamaciones sean consecuencia de que "LA EMPRESA" no entregue a "EL PROCESADOR" los pagarés solicitados por bancos emisores o los directamente requeridos por "EL PROCESADOR", dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato.

Ambas partes acuerdan que "EL PROCESADOR" podrá dar por terminado el presente Contrato cuando el importe acumulado por los quebrantos sufridos por "EL PROCESADOR" alcancen una cantidad igual o superior al 1.5% (Uno punto cinco por ciento) del importe facturado en el último mes por cualquier MEDIO DE PAGO. Para llevar a efecto esta terminación bastará con la simple notificación que "EL PROCESADOR" realice a "LA EMPRESA", entendiéndose ambas partes que las obligaciones y derechos contraídos, previo a la terminación subsistirán en tanto no se extingan.

OCTAVA. PROHIBICIONES.

"LA EMPRESA" no podrá:

- a) Solicitar autorizaciones de cobro a TARJETAS cuando sepa o deba saber que son fraudulentas o ilegales.
- b) Almacenar información del TARJETAHABIENTE salvo el pagaré emitido por la TERMINAL BANCARIA (TPV).
- c) Cobrar cantidad alguna por la aceptación de pagos con TARJETA.
- d) Negar la aceptación de pago con TARJETA.

"EI PROCESADOR" no podrá.

- a) Modificar las COMISIONES sin el aviso previo realizado con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la citada modificación.

NOVENA. MISCELANEOS.

"EL PROCESADOR" se reserva el derecho de establecer determinadas normas sobre la naturaleza de los productos o servicios cobrados a través de su MEDIO DE PAGO. Dichas normas son las siguientes:

- EL MEDIO DE PAGO será utilizado únicamente por "LA EMPRESA" y únicamente en la ubicación para el que ha sido configurado y concedido; a estos efectos, "LA EMPRESA" velará por el correcto uso por parte de sus empleados del MEDIO DE PAGO y no cederá ni alquilará su uso a terceros sin el consentimiento expreso de "EL PROCESADOR".
- EL MEDIO DE PAGO no podrá ser utilizado para la realización de pagos anónimos o no identificados. "LA EMPRESA" será responsable de recabar los datos necesarios del Comprador y enviarlos correctamente al MEDIO DE PAGO mediante los desarrollos que sean necesarios para ello.

El incumplimiento de alguna de estas restricciones por parte de "LA EMPRESA" podrá ser causa de rescisión del acuerdo sin que "LA EMPRESA" tenga derecho a devolución de los importes ya satisfechos.

DÉCIMA. RELATIVO A LOS COBROS REALIZADOS POR "EL PROCESADOR" en nombre de "LA EMPRESA".

"EL PROCESADOR" no es una entidad bancaria, sino que se limita a gestionar los cobros que "LA EMPRESA" realiza a su Comprador a través de su MEDIO DE PAGO. Todas las eventualidades producidas al introducir un número de TARJETA en el MEDIO DE PAGO proporcionado por "EL PROCESADOR", deberán ser aclaradas con la entidad emisora de dicha TARJETA.

La entidad que realiza el cobro es siempre "LA EMPRESA", utilizando para ello las herramientas del MEDIO DE PAGO que "EL PROCESADOR" pone a su disposición. "LA EMPRESA" no podrá hacer recaer sobre "EL PROCESADOR" la responsabilidad de entrega de los productos reclamados por su Comprador.

DÉCIMA PRIMERA. RELATIVO A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS VENDIDOS POR LA EMPRESA MEDIANTE EL MEDIO DE PAGO.

"EL PROCESADOR" se considera a éste respecto un mero agente de cobro a través de su MEDIO DE PAGO, y no tiene control sobre los productos y servicios que "LA EMPRESA" cobra a través de su MEDIO DE PAGO.

"EL PROCESADOR" no será responsable de la entrega o envío de los productos o servicios vendidos por "LA EMPRESA". El único responsable de hacer llegar al comprador los elementos cobrados a través del MEDIO DE PAGO es "LA EMPRESA", aunque para su cobro se hayan utilizado los elementos que "EL PROCESADOR" pone a su disposición en virtud del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RELATIVO A LOS DATOS DEL COMPRADOR.

"LA EMPRESA" será la única responsable de recoger datos relativos al Comprador y los productos o servicios solicitados por éste para su posterior tratamiento, envío o entrega. "LA EMPRESA" podrá contratar a "EL PROCESADOR" el uso de una aplicación de carrito de compras para recoger los datos relativos a productos o servicios adquiridos por el Comprador, así como la información del Comprador necesaria para

hacerle llegar dichos productos o servicios. Esta aplicación de carrito de compras no está incluida en la aplicación de MEDIO DE PAGO, por lo que "LA EMPRESA" deberá disponer de sus propios medios para acceder a dicha información.

"EL PROCESADOR" en ningún momento manejará los datos de la TARJETA del Comprador. Dichos datos viajarán de forma encriptada directamente a la Entidad de pago, sin que "EL PROCESADOR" o "LA EMPRESA" tengan en ningún momento acceso a ellos por esta vía. La información relativa al Comprador a que "EL PROCESADOR" tenga acceso durante el proceso de compra será tratada de forma estrictamente confidencial (ver políticas de privacidad en www.prosepago.com sobre Confidencialidad).

DÉCIMA TERCERA. RELATIVO AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE LA EMPRESA.

"LA EMPRESA" se compromete a facilitar a "EL PROCESADOR" información veraz sobre la naturaleza de los productos o servicios cuya venta quiere cobrar a través del MEDIO DE PAGO.

Igualmente, facilitará a "EL PROCESADOR" información correcta sobre información de facturación, cuenta bancaria para domiciliación de recibos, cuenta bancaria para transferencia de las liquidaciones y en general cualquier información pública o privada necesaria para el correcto funcionamiento del MEDIO DE PAGO.

"EL PROCESADOR" se compromete a guardar una total confidencialidad de los datos proporcionados por "LA EMPRESA" para la correcta configuración del MEDIO DE PAGO o para el cobro de las facturas generadas por la prestación de este servicio.

"EL PROCESADOR" está autorizado a revelar información sobre "LA EMPRESA" o las peculiaridades del servicio si fuera legalmente requerido para ello por la Autoridad competente.

En caso de finalización del Contrato con "LA EMPRESA", "EL PROCESADOR" se compromete a borrar de sus bases de datos u otros documentos la información relativa a datos bancarios o personales facilitadas por "LA EMPRESA" al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

LAS PARTES quedan facultadas para dar por terminada la prestación del servicio a que se refiere el presente Contrato, en cualquier tiempo.

No obstante, lo anterior, "EL PROCESADOR" podrá dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata, sin incurrir en responsabilidad, si "LA EMPRESA" incumple con las obligaciones pactadas en el presente Contrato o en sus anexos y en especial por las siguientes (causas):

1. Cancelación de LA CUENTA BANCARIA y CLABE INTERBANCARIA.
2. Fraccionamiento de una misma venta.
3. Aceptación de tarjetas alteradas, falsificadas o vencidas.
4. Por no aceptar todas las tarjetas afiliadas a las corporaciones Visa o MasterCard.
5. Prestar el MEDIO DE PAGO a un tercero.
6. Proporcionar dinero en efectivo por operaciones que se efectúen con la TARJETA.
7. Por no proporcionar los pagarés que "EL PROCESADOR" le solicite.
8. Cambiar de domicilio o cerrar el comercio sin notificar previamente y por escrito a "EL PROCESADOR".
9. Vender o ceder a un tercero el comercio, sin notificar previamente y por escrito a "EL PROCESADOR".
10. Hacer caso omiso de los mensajes enviados por la terminal electrónica.
11. Realizar cualquier tipo de prueba en el MEDIO DE PAGO no autorizada por "EL PROCESADOR".
12. Presentarse casos de consumos no reconocidos por los TARJETAHABIENTES.
13. Hacer mal uso de la información concerniente a la TARJETA o a los TARJETAHABIENTES.
14. Realizar ventas de productos o proporcionar servicios diferentes a aquellos para los que está autorizado y que se encuentren dentro de su objeto social.
15. Digitar operaciones sin autorización expresa de "EL PROCESADOR".
16. Tratar de obtener autorizaciones consecutivas por montos menores, sobre tarjetas que han sido rechazadas.

DÉCIMA QUINTA. OPERACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS TARJETAS Y VERIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

VENTA DIRECTA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

En cuanto a la venta directa en establecimientos comerciales con TERMINAL BANCARIA (TPV) o con un MEDIO DE PAGO que emita pagaré, es obligación de "LA EMPRESA" verificar que todas las transacciones que se efectúen mediante el uso u operación de LA TARJETA se realicen en apego al siguiente procedimiento:

- A. Identificar que LA TARJETA corresponden a los emisores (Visa, MasterCard o American Express) con los que "EL PROCESADOR" tiene convenios de procesamiento, mismos que le han sido informados en Anexo de Datos Generales OT-PSM.
- B. Deberá conservar LA TARJETA en su poder, hasta concluir con el procedimiento.

- c. Deberá revisar que LA TARJETA no presente alteraciones, raspaduras o mutilaciones.
- d. Deberá verificar que LA TARJETA se encuentre firmada en el espacio correspondiente situado en la parte posterior, y que, en este espacio no aparezcan las palabras Void o Nula.
- e. Revisar que LA TARJETA se encuentre vigente, tanto por lo que corresponde al inicio como al vencimiento de dicha vigencia.
- f. Verificar que los primeros cuatro dígitos del número de cuenta embozado de LA TARJETA correspondan a los termograbados en el inicio de la misma.
- g. Enseguida insertar o deslizar LA TARJETA en la TERMINAL BANCARIA (TPV) o el MEDIO DE PAGO que el PROCESADOR le instale para tal efecto, y seguir las instrucciones que se le indicarán en la pantalla de la terminal.
- h. En caso de aprobarse, el MEDIO DE PAGO emitirá un pagaré que “LA EMPRESA” deberá verificar confirmando que se hayan impreso correctamente los datos correspondientes, tales como:

- o Nombre del TARJETAHABIENTE
- o Número de tarjeta
- o Miembro desde
- o Vencimiento de la tarjeta
- o Número de afiliación
- o Nombre de LA EMPRESA
- o Importe del consumo
- o Fecha y hora de la compra o consumo
- o Número de autorización

Que el número embozado o termograbado de la tarjeta corresponda al número impreso en el pagaré o recibo de transacción electrónica. Los primeros cuatro requisitos deberán coincidir con los contenidos o impresos en LA TARJETA que hayan sido deslizada.

- i. Una vez emitido el pagaré, deberá presentarlo a los TARJETAHABIENTES quienes deberán firmarlo, siempre en presencia de un representante de “LA EMPRESA”. Esta firma, en todos los casos, deberá coincidir con la firma contenida en LA TARJETA.
- j. Una vez firmado el pagaré y revisado en los puntos anteriores, “LA EMPRESA”, devolverá LAS TARJETAS y la copia del pagaré y/o del recibo de transacción electrónica, nota de venta, ficha de compra u orden de compra correspondiente, a los TARJETAHABIENTES.
- k. Para los casos en los que el tipo de operación no sea directa con los TARJETAHABIENTES, como la descrita anteriormente, “LA EMPRESA” se sujetará a los términos y condiciones de la sección correspondiente del presente capítulo de este Contrato.

CARGOS AUTOMÁTICOS O RECURRENTES.

Para realizar cargos a las tarjetas de crédito de los TARJETAHABIENTES de manera periódica por servicios o bienes proporcionados por “LA EMPRESA”, éste último deberá identificar plenamente a los TARJETAHABIENTES que le soliciten el servicio y recabar una carta autorización o tener firmado un Contrato por parte de o con el titular de LA TARJETA, aceptando los cargos recurrentes o automáticos, de acuerdo al formato machote, que a la autorización del servicio le proporcionará “EL PROCESADOR” y que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del TARJETAHABIENTE.
- b) Domicilio completo del TARJETAHABIENTE incluyendo teléfono.
- c) Domicilio donde se proporcionará el servicio en caso de ser diferente al anterior.
- d) Banco emisor, vencimiento y número de LAS TARJETAS.
- e) Deberá grabarse el relieve de LA TARJETA en la carta o contrato, como evidencia de que se tuvo presente la tarjeta.
- f) Leyenda de aceptación de los cargos por parte del TARJETAHABIENTE, el importe o referencia y la periodicidad de los mismos.
- g) Firma del TARJETAHABIENTE
- h) Datos de la identificación oficial del TARJETAHABIENTE. (tipo de identificación y número)
- i) Nombre, domicilio, teléfono de “LA EMPRESA” y número de afiliación de “EL PROCESADOR”.
- j) Descripción de los servicios contratados.

OPERACIONES DE VENTAS A TRAVES DEL MEDIO DE PAGO (EN LINEA) EQUIPO DE CÓMPUTO Y SOFTWARE

Para este tipo de operaciones será requisito indispensable que “LA EMPRESA” cuente con equipo de cómputo y software que le permita acceder al sitio www.prosepago.com y obtener el registro en el sistema de “EL PROCESADOR” cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos para tal efecto.

“EL PROCESADOR” podrá modificar, en cualquier momento, los procedimientos establecidos para la operación de los sistemas y medios de interconexión, previa notificación y aceptación a “LA EMPRESA”.

Con sujeción estricta a los términos y condiciones previstos en el presente contrato "EL PROCESADOR" permitirá a "LA EMPRESA" una conexión limitada a sus sistemas a través de la red de Internet, previa autenticación bajo los estándares establecidos o que establezca "EL PROCESADOR".

Lograda la conexión a que alude el párrafo anterior, "LA EMPRESA" contará a través de su propio hardware, software de interconexión y enlaces de telecomunicaciones, con un canal de comunicación con "EL PROCESADOR" para obtener el SERVICIO. INSTRUCTIVO DEL EQUIPO "LA EMPRESA" deberá sujetarse al instructivo de operación del MEDIO DE PAGO, que, en su caso, le serán entregados, una vez autorizado el servicio por "EL PROCESADOR".

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN

"LA EMPRESA" acepta adherirse e incorporarse al programa de promoción a favor de los TARJETAHABIENTES denominado planes de financiamiento sin intereses en lo sucesivo EL PROGRAMA, mediante el cual los TARJETAHABIENTES pueden pagar las compras de bienes o servicios que hagan a "LA EMPRESA" únicamente mediante tarjetas de crédito, nacionales y/o internacionales, expedidas por los emisores con que "EL PROCESADOR" tenga convenios; VISA, MASTER CARD o AMERICAN EXPRESS; al plazo de los meses sin intereses que se establezcan para cada caso en la solicitud en el Anexo de Datos Generales OT-PSM correspondiente. El pago mensual para los TARJETAHABIENTES será el que resulte de dividir el monto total de la compra entre el número de meses pactados para el financiamiento que se haya seleccionado. "LA EMPRESA" se obliga a pagar a "EL PROCESADOR" la COMISION que se origine por el plazo concedido a los TARJETAHABIENTES para el pago de las compras de bienes o servicios realizadas dentro del programa y que en cada caso será del porcentaje que se estipule en la solicitud OT-PSM respectiva más IVA, porcentaje en el cual se incluirá la tasa de descuento y costo financiero sobre el importe de la adquisición de los bienes o servicios que realicen los TARJETAHABIENTES con la EMPRESA, autorizando éste a "EL PROCESADOR" a cargar dicha comisión a LA CUENTA BANCARIA O LA CLABE INTERBANCARIA.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

"EL PROCESADOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento a partir del día 03 del mes de enero del año 2022, y a concluirlos el día 31 del mes de marzo del año 2022.

"LA EMPRESA" autoriza a "EL PROCESADOR" a incluir su nombre comercial, denominación o razón social y domicilio en su directorio de clientes.

El uso de estas marcas, logotipos y en general cualquier elemento distintivo no le da ningún derecho de propiedad sobre ellas a las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las partes de lo previsto en este instrumento, dará derecho a la otra de darlo por terminado sin la necesidad de declaración judicial

En caso de que alguna de la partes cause un daño o perjuicio a la otra, la parte causante se compromete a reparar el daño causado así como los gastos asociados a la reparación del mismo.

"LA EMPRESA" acuerda que es la única persona legalmente responsable en todo lo que atañe a la utilización de estos servicios y que es mayor de edad según la legislación Mexicana. Se compromete a proporcionar a "EL PROCESADOR" un nombre actual y verdadero, una dirección y un número de teléfono para llevar a cabo todos los procesos necesarios, y tiene una obligación continua de mantener dicha información actualizada. También acuerda que es un usuario autorizado de los datos de pago que proporcione a "EL PROCESADOR" y reconoce que "EL PROCESADOR" tiene el derecho de investigar la veracidad de esos datos o su posible utilización fraudulenta por una persona distinta de su titular.

"LA EMPRESA" deberá dirigir cualquier notificación a "EL PROCESADOR" a: PSM Payment Services México, S. A. de C.V. Paseo de los Jardines 47, Colonia Valle Grande, Hermosillo, Sonora, C.P. 83205 contacto@prosepag.com

DÉCIMA SÉPTIMA. EQUIPO EN COMODATO.

Para que "LA EMPRESA" pueda recibir los servicios que se pactan en el presente contrato y para que "EL PROCESADOR" pueda proporcionárselos, "EL PROCESADOR" instalará y/o conectará EL EQUIPO (TPV) a la línea telefónica pública de "LA EMPRESA" o podrá instalar EL EQUIPO que ya cuenta con una comunicación propia con "EL PROCESADOR" o con el Sistema Bancario y que se encuentren conectadas a la red operada por empresas telefónicas, ya sea esta convencionales, celulares o de cualquier otra tecnología o de servicios autorizadas, a fin de lograr la conexión entre dichas líneas, los equipos y sistemas de cómputo electrónicos que "EL PROCESADOR" o el Sistema Bancario tiene instalados. Así mismo podrá conectar el EQUIPO (PinPad) al Punto de Venta del establecimiento o comercio y éste a su vez contendrá un software y conexión a internet para establecer la conexión con "EL PROCESADOR".

En caso de aplicar, **"LA EMPRESA"** recibe en su carácter de comodatario (Art. 2501 Del Código Civil Federal), el EQUIPO propiedad de **"EL PROCESADOR"** (en su condición de Proveedor de Servicios de Pago), para acceder al Servicio, de acuerdo a lo requerido en el presente Contrato. El EQUIPO se entrega en perfecto estado de uso y conservación. Toda circunstancia no prevista en los Términos y Condiciones de la presente Solicitud, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, Título XVII, referente al "Comodato".

"LA EMPRESA" será responsable por los desperfectos técnicos y roturas que puedan sufrir el EQUIPO, siempre que no se siga el uso normal de los mismos, razón por la cual afrontará en tales casos el costo de su reparación. Será **"LA EMPRESA"** además responsable de la custodia de los Equipos entregados en comodato, siendo a su exclusivo cargo, el faltante de éstos en el lugar instalado por **"EL PROCESADOR"** o quien éste designe para ello.

En caso de finalización del Servicio, por cualquier causa, el EQUIPO deberá ser puesto a disposición por **"LA EMPRESA"** a **"EL PROCESADOR"** en perfecto estado de uso y conservación; sin perjuicio del desgaste producido por el uso normal de los mismos.

Si extinguida la vigencia del comodato, por cualquier causa, **"LA EMPRESA"** no pusiera a disposición el EQUIPO a **"EL PROCESADOR"**, **"EL PROCESADOR"** podrá facturar y Cobrar a **"LA EMPRESA"** el valor del EQUIPO vigente a dicha fecha. Valor de mercado al Presente us 450.00 (cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses) para lo cual **"LA EMPRESA"** autoriza expresa e irrevocablemente a **"EL PROCESADOR"** para que efectúe cargos a la cuenta bancaria o la clabe interbancaria de **"LA EMPRESA"** por las cantidades que importen.

EN CASO DE PERDIDA DEL EQUIPO EN COMODATO

"LA EMPRESA" y sus apoderados tienen la obligación de dar aviso por escrito a **"EL PROCESADOR"** dentro de los cinco días naturales siguientes al acontecimiento respectivo, en caso de robo o extravío de **"EL EQUIPO"** proporcionado en comodato; y detallado en el Anexo de Datos Generales OT-PSM con presentes y/o futuras adiciones, que firmadas por LAS PARTES, forman parte integrante de este contrato. Adicionalmente **"LA EMPRESA"** se obliga a levantar el acta y/o denuncia de hechos correspondiente ante la autoridad competente y a presentarla a **"EL PROCESADOR"** para deslindar responsabilidades por el mal uso del EQUIPO; obligándose a colaborar con **"EL PROCESADOR"** en la medida y términos en que **"EL PROCESADOR"** o la autoridad respectiva se lo soliciten a fin de que puedan ejercitarse las acciones necesarias y llevarse a cabo los procedimientos judiciales o extrajudiciales que correspondan.

MEDIDAS DE CONTROL PARA EL EQUIPO EN COMODATO

"LA EMPRESA" deberá implementar las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad del EQUIPO o sistemas que le sean proporcionados, dentro de sus instalaciones.

REPORTE EN CASO DE FALLA EN EQUIPO

En caso de fallas en EL EQUIPO que le impidan a **"LA EMPRESA"** procesar LAS TARJETAS, así como el envío de las transacciones procesadas, deberá reportar a **"EL PROCESADOR"** o a la Institución Bancaria esta situación, al centro de atención a comercios a los teléfonos que le ha indicado **"EL PROCESADOR"** previamente a **"LA EMPRESA"**, o que tiene indicado el equipo en su parte posterior o lateral como números de emergencia, en donde se le asignará un número de folio o reporte correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN

Mientras **"LA EMPRESA"** conserve los enlaces u otros requisitos técnicos para el funcionamiento del MEDIO DE PAGO del PROCESADOR como medio de pago de sus productos o servicios, declara y acepta que ha leído los términos y condiciones anteriores y que los entiende y acuerda ceñirse a ellos.

El presente Contrato se considera aceptado si tanto **"LA EMPRESA"** como **"EL PROCESADOR"** han firmado el Anexo de Datos Generales OT-PSM relacionada con la prestación del servicio del MEDIO DE PAGO por parte de **"EL PROCESADOR"**.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

"LA EMPRESA" Y **"EL PROCESADOR"** reconocen, en este acto, que en la celebración de éste Contrato de servicios no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad de alguna de LAS PARTES. Así mismo, LAS PARTES en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que ocurren al otorgamiento de este Contrato.

Y en prueba de conformidad de lo convenido, firman el presente Contrato en duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el anexo de Datos Generales OT-PSM

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROCESADOR".

"EL PROCESADOR", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y

seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA EMPRESA", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

"EL PROCESADOR" sabe y acepta que por ningún motivo podrá considerarse como empleado o trabajador de "LA EMPRESA", por lo que no se hará acreedor a las prestaciones y demás beneficios que se otorguen por ésta a su personal, en los términos de las leyes aplicables a la materia.

También subsiste para "EL PROCESADOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato

VIGÉSIMA PRIMERA: FORMAS DE PAGO.

"LA EMPRESA" se compromete a pagar a "EL PROCESADOR" por el total del servicio materia del presente Contrato el importe pactado en la **Cláusula Sexta** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

Las partes convienen en que únicamente se cubrirán pagos a "EL PROCESADOR" cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente al mes del servicio prestado, el cual se pagará en el mes siguiente, así como opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (formato 32D)

Los pagos se deberán realizar a "EL PROCESADOR" vía transferencia electrónica.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROCESADOR" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "LA EMPRESA" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS (NO APLICA)

VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA EMPRESA" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PROCESADOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

"EL PROCESADOR" se obliga a cubrir los impuestos, derechos u otras contribuciones que se causen, debiendo expedir a "LA EMPRESA" facturas que cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes; o en su caso, podrá hacer la retención correspondiente, quien realizará su entero a la autoridad fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VIGÉSIMA CUARTA: INFORMES MENSUALES.NO APLICA.

VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROCESADOR" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera**; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PROCESADOR" deberá contar con consentimiento escrito de "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA SÉXTA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROCESADOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Mtro. Héctor Manuel Sánchez López, Director General Administrativo por "LA EMPRESA" quien tendrá la responsabilidad de validar el servicio prestado por "EL PROCESADOR".

Cuando por causas imputables a "EL PROCESADOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROCESADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PROCESADOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROCESADOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROCESADOR".

"EL PROCESADOR" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA EMPRESA".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA EMPRESA".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a "LA EMPRESA" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA EMPRESA", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR"

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL PRESTADOR" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO" directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Por lo que "EL PRESTADOR" libera de toda responsabilidad al "EL INSTITUTO" de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que "EL PRESTADOR" se compromete y obliga en este acto a informar a "EL INSTITUTO", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL INSTITUTO", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "EL INSTITUTO" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL PROFESIONISTA" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL PROFESIONISTA" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "EL INSTITUTO" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", liberando a este último de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PRESTADOR".

VIGÉSIMA NOVENA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROCESADOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PROCESADOR" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA EMPRESA".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PROCESADOR" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA EMPRESA", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato o haga liberación de las mismas.

TRIGÉSIMA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES (NO APLICA)

TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligaciones para las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

TRIGÉSIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROCESADOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "LA EMPRESA" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROCESADOR", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROCESADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROCESADOR" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **3 días naturales** posteriores a la notificación de "LA EMPRESA".
- D. Si "EL PROCESADOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROCESADOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROCESADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROCESADOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si "EL PROCESADOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "LA EMPRESA" durante la vigencia del Contrato.
- I. Si se detecta que "EL PROCESADOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROCESADOR", a más de dos requerimientos por escrito de "LA EMPRESA", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- K. Si "EL PROCESADOR" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROCESADOR" no proporciona a "LA EMPRESA" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.

M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROCESADOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROCESADOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA EMPRESA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA EMPRESA" comunicará por escrito a "EL PROCESADOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA EMPRESA" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. "EL PROCESADOR" dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA EMPRESA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROCESADOR" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROCESADOR" en un término no mayor de cinco días hábiles, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROCESADOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA EMPRESA" haya comunicado a "EL PROCESADOR" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PROCESADOR", "LA EMPRESA" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que "EL PROCESADOR" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado.

Cuando sea "EL PROCESADOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGÉSIMA QUINTA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 81 fracción XXVI de la Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 04 de mayo de 2017), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA EMPRESA", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROCESADOR" ni "LA EMPRESA", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "LA EMPRESA" por lo que "EL PROCESADOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

TRIGÉSIMA SEXTA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en éste instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROCESADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

TRIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de éste Contrato, se designa al Mtro. Héctor Manuel Sánchez López como el encargado de la Administración de éste Contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 03 DEL MES ENERO DEL AÑO DE 2022.

POR "LA EMPRESA"

LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROCESADOR"

SAMUEL APODACA CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. ARGENTINA MÉNDEZ OTHÓN
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

L.A.P. SERGIO IVÁN SERRANO ROBLES
JEFE DE MATERIALES Y SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

MTRO. HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

